

PROC. ORDINARIO 2021-004

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de enero de 2021, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por MIGUEL ÁNGEL ORTÍZ JIMÉNEZ contra MEGALÍNEA S.A y BANCO DE BOGOTÁ. En archivo digital compuesto de 3 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado con C.C. 80.211.681 y T.P. 194.439, para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. El hecho 17 contiene apreciaciones subjetivas o jurídicas, las cuales no corresponden a dicho acápite de conformidad con el art. 25 numeral 7 del CPT SS.
2. Deba aclarar el nombre del demandado Banco de Bogotá tanto en el poder como en el escrito de demanda de conformidad con el nombre registrado en el certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
819746768239a24f2fc7aab3b559e0ee21506922d42f619a919931784e07badf
Documento generado en 29/01/2021 03:59:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>